



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA A PUJANTE HERRERO S.A., CON CIF: A30149074, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACION AVICOLA CON CAPACIDAD PARA 210.000 PLAZAS, UBICADA EN FINCA LA Balsa, PARTIDO DE ROLDAN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO (MURCIA).

Visto el expediente 469/07 AU/AI, instruido a instancia de PUJANTE HERRERO S.A., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación avícola de 210.000 plazas, ubicada en Finca la Balsa, Partido de Roldan, en el término municipal de Torre Pacheco, (Murcia), se emite la presente Propuesta de Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de abril de 2007, PUJANTE HERRERO S.A., con CIF: A30149074, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación avícola de 210.000 plazas, ubicada en Finca la Balsa, Partido de Roldan, en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañaban a dicha solicitud no se ajustaban a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la documentación fue completada tras la pertinente subsanación. Posteriormente se solicitaron ampliaciones de datos que ha sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período de 30 días, según lo establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 10, 12 de enero de 2008). Durante este período se presentaron alegaciones al citado proyecto por parte de Ginés Ruiz Maciá, en nombre y representación de Pedro Mateo Saura y Mariano Martínez Vera. Posteriormente, se sometió de nuevo a información pública tras subsanarse por el promotor las deficiencias en la documentación inicial (BORM núm. 104, 9 de mayo de 2011), y no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Torre Pacheco, el cual emitió informe.

Quinto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, la cual emitió informe sobre aspectos de su competencia.

Sexto. A raíz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de noviembre de 2010, dictada en el asunto C-48/10, declarando que el Reino de España había incumplido la Directiva 2008/1/CE, de Prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se ha dirigido a las distintas comunidades autónomas para que agilicen la concesión de las autorizaciones ambientales integradas pendientes o, alternativamente, procedan a la clausura de las que estén funcionando sin autorización.



Séptimo. Con fecha 27 de junio de 2012, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, ha elaborado el anexo de Prescripciones Técnicas aplicables a la instalación, que se adjunta a esta Resolución.

Octavo. El día 4 de julio de 2012 se notificó al interesado la propuesta de Resolución concediendo un plazo de 15 días, para formular alegaciones. Durante dicho periodo, no consta que se hayan realizado alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

9.3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

a) 85.000 pollos de engorde.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. No es de aplicación al caso la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por tratarse de un procedimiento iniciado antes de la entrada en vigor de la ley (Disp. Trans. Primera LPAI).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a PUJANTE HERRERO S.A., con CIF: A30149074, Autorización Ambiental Integrada para la explotación avícola de 210.000 plazas, ubicada en Finca la Balsa, Partido de Roldán, en el término municipal de Torre Pacheco, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas adjunto.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.



La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental. El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Medio Ambiente, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.



f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 25 de julio de 2020, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **solicitará la renovación antes del 25 de diciembre de 2019**.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.



Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con los mismos.

En particular, la explotación deberá obtener la autorización ganadera a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y estar registrada en la CARM (artículo 38.1 de dicha ley).

La vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la actividad en materia ganadera, y en particular, los mencionados en el apartado B.7.2 del Anexo I de Prescripciones Técnicas, corresponde al órgano competente en la materia.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228815
www.carm.es

DECIMOTERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCUARTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado, a la Dirección General de Ganadería y Pesca y al Ayuntamiento de Torre Pacheco, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.



Murcia, 25 de julio de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Amador López García



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	PUJANTE HERRERO, S.A.	CIF:	A-30149074
Domicilio social:	Avda. Gutiérrez Mellado, 9, Bajo 144, 30.008 Centrofama, Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Finca La Balsa, Partido de Roldán, polígono 11, parcela 222 del término municipal de Torre Pacheco.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación Avícola	CNAE 2009:	01.240
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecidas en Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.			
Categoría Ley 16/2002	9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 85.000 pollos de engorde.		

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este Anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguiente autorización:

- ❖ Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Asimismo, se recogen las prescripciones técnicas en relación al siguiente pronunciamiento ambiental sectorial:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Capacidad y orientación productiva

La explotación avícola objeto de autorización tiene una orientación productiva de cebo de pollos de engorde, con una capacidad de 210.000 plazas.

A.2. Ubicación

La instalación se encuentra en Finca La Balsa, Partido de Roldán, polígono 11, parcela 222 del término municipal de Torre Pacheco.

A.3. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, incluidos los planos aportados en junio de 2012, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de esta AAI son las que se especifican a continuación:

- 10 naves, de 2.100 m² cada una.
- 2 tanques de propano (6.900 litros/unidad).
- Almacén (10 m x 4 m).
- Aljibe (300 m³).
- Arco desinfección.
- 2 casetas de grupo electrógeno.
- Fosa séptica.
- Oficinas, Aseo, Vestuarios y almacén (12 m x 9 m).
- 15 silos de pienso (cada uno de 16 Tn. de capacidad).
- 12 silos de biomasa (cada uno de 5 Tn. de capacidad).

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad PRINCIPAL según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 08 01. Pollos de engorde.

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/20 09, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, y con las obligaciones



emanadas de los actos administrativos, tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

▪ **Numeración de los focos canalizados de combustión:**

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

Nº Equipo	Denominación del equipo	Denominación de los focos	Nº Foco	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
De 1 a 12	Calderas de combustión de Biomasa	Chimeneas A1, A2, B1, B2, E1, E2, F1, F2, I1, I2, J1 y J2.	De 1 a 12	(-)	02 03 02 04	C	D	Partículas, CO, NOx,

▪ **Características básicas:**

Nº Foco	Denominación del equipo	Potencia Térmica	Combustible	Equipo de Depuración
De 1 a 12	Caldera de combustión de Biomasa	180 KWt	Biomasa	-

▪ **Numeración de los focos difusos:**

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
Naves "A" a "J"	Nave cebadero A, B, C, D, E, F, G, H, I y J	C	10 05 08 02	F	C	NH ₃ , CH ₄ , CO, NOx, Partículas y SH ₂
Silos Naves "A" a "J" (27 en total)	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos. (Instalación General)	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas



B.1.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Comprobación semestral del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual, se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 8.1 del *"Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación"* y al Art. 33 de la *"Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial"*.
- Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como, limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, al objeto de conseguir combustiones más completas, con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello, se aumentará el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente, conforme al Art. 8.1 del *"Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación"* y al Art. 33 de la *"Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial"*.
- En caso de avería o accidente, que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA) del año correspondiente.

B.1.3 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's:

A) Propuestas por la mercantil:

- APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES:

- Establecimiento de programas de formación para el personal de la granja.
- Registrar los consumos de agua, energía y pienso.
- Establecimiento de un protocolo de emergencia.
- Programar la entrega y recogida de residuos, así como llevar registros de su gestión.

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación por fases: ajuste de proteína, calcio y fósforo en los diferentes momentos de producción.
- Dieta baja en proteína.
- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.



- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Ventilación natural o forzada, con yacija sobre el suelo y equipado con bebederos con pérdidas mínimas de agua.

- ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL:

- Retirada semanalmente.

B) Impuestos por el Órgano Ambiental:

- MEJORAS DEL PROCESO DE COMBUSTIÓN:

Se deben reducir las vías de generación y liberación de contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo los siguientes factores:

- Calidad del combustible.
- Condiciones de combustión.
- Instalación de los dispositivos de control de contaminación atmosférica más adecuados.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 Tm. al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

Código de Centro (NIMA)	3000006071
-------------------------	------------

Registro Pequeño Productor (R.P.P)	2007/09361
------------------------------------	------------

Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

B.2.1 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y particularmente habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.
2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.



Estos *Documentos de Control y Seguimiento* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las Comunidades Autónomas afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la legislación establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

3. Disponer de un archivo cronológico, tal y como se recoge en el artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
4. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará a cabo según la normativa actual vigente en materia de residuos peligrosos, antes indicada.

B.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS

La mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

NOR	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
1	Envases vacíos contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas.	15 01 10*
2	Residuos biológicos	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*
3	Productos químicos	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 05*

NOR: número de orden de residuo.

NOR	Catalogación del residuo						
	Real Decreto 833/88		Orden MAM 304/02	Real Decreto 952/97			Ley 10/98
	A	B	R/D**	C	H	L/P/S/G	Q
1	102 (3)	0019	R5	29	6	S36	6
2	102 (3)	0019	D9 / D5	35	9	S2	5
3	102 (3)	0019	R3/R5	33	5	S36	16

NOR: número de orden de residuo.

**Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación. Asimismo, se permite la posibilidad de realizar tratamientos intermedios de valorización o eliminación, según corresponda (tipo R13-D15), conforme a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

¹ http://www.mma.es/portai/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



B.2.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Papel y cartón	Envases de papel y cartón	15 01 01

B.3 GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

La mercantil pretende gestionar el estiércol mediante entrega a centros de gestión de estiércoles. Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la gestión de los estiércoles.

B.4 SUBPRODUCTOS ANIMALES (CADÁVERES)

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 12 de junio de 2012, recoge que queda acreditada la gestión de cadáveres en base al Reglamento CE 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, modificado por el Reglamento (UE) 749/2011, de la Comisión de 29 de julio.

B.5 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.5.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas residuales de los aseos van, mediante tuberías estancas, a una fosa séptica, también estanca.

B.5.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's propuestas por la mercantil:

- Limpiar las instalaciones de los animales y los equipamientos con sistemas de agua a presión, lo que supondrá reducir el purín generado.
- Revisión del sistema de conducción de agua, regularmente, para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Control del consumo de agua.
- Seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando, también, las implicaciones ambientales.

B.6. OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- **Protección del suelo y de las aguas subterráneas:** En las áreas donde se realice la descarga de gasoil, se dispondrá de un suelo impermeable, con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames. En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.
- **Fugas y derrames:** Las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como, las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.



B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.7.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO AMBIENTAL

B.7.1.1. EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Informe TRIENAL (original) emitido por una Entidad de Control Ambiental (Actuación ECA), cuyo contenido dará conformidad tanto al artículo 21 de la "Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la atmosférica de origen industrial", como a los contenidos mínimos establecidos a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración. y que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Informe Certificación ATMOSFERA		
Actuación TRIENAL (años)		
Inicial	2015	2018
√	√	√

- Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación, mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.7.1.2. EN MATERIA DE RESIDUOS

- La Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo, en el año que se indica.

- Deberá informar, inmediatamente, a la D.G. de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).



Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo, en el año que se indica.

B.7.1.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del artº 133 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente > Vigilancia e Inspección > Declaración Anual de Medio Ambiente).

Declaración Anual de Medio Ambiente(*)							
Actuación (años)							
Inicial	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio, en el año que se indica.

B.7.2 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA GANADERA

El órgano competente en materia ganadera vigilará que la mercantil gestiona los cadáveres de acuerdo con el Reglamento CE 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, modificado por el Reglamento (UE) 749/2011, de la Comisión de 29 de julio.

C. ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

C.1. PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL

C.1.1. RUIDO

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, así como a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

C.1.2 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

- Los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos (cartón, papel, vidrio, etc.) se separarán por materiales y en las fracciones necesarias, debiendo ser entregados a gestores autorizados, de manera que se garantice su correcto reciclado o valorización. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero.
- Periódicamente se revisará el funcionamiento de la fosa estanca y las características constructivas de las soleras y sistemas de recogida de deyecciones, asegurando la estanqueidad.
- En el caso de disponer de iluminación exterior, deberá cumplir con las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, EIA-01 a EA-07.



- Se cumplirán las prescripciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se deberá elaborar un plan de minimización de estiércoles y un plan de seguimiento de los cambios.
- Se deberá elaborar un libro de registro de los estiércoles, identificando fecha, cantidad y persona a la que se transfieren los mismos.
- Las instalaciones técnicas de electricidad, almacenamiento y receptora de gas, almacenamiento de gasóleo, grupo electrógeno y contra incendios se realizarán y mantendrán conforme a las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos de aplicación y reglamentos de prevención de riesgos laborales.

C.2.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
-------------	-----------------------------------------

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental. El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones, o actividades, a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano ambiental competente. En dicho Proyecto, se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, debiéndose incluir, al menos, los siguientes aspectos:

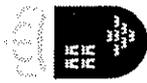
- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, que permitan determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar, en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto, en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta, la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación, a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, comunes a toda obra civil, como son: evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento de esta Dirección General, mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación, se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico.	✓			✓			✓		
	2. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
RESIDUOS	4. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	5. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	6. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada									